

LÍNEA DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL

PARA EMPRESAS BANCARIAS CON GARANTÍA PRENDARIA (LCGP)

I. OPERACIONES ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE UNA O MÁS LÍNEAS DE CRÉDITO DE LIQUIDEZ EN MONEDA NACIONAL CON GARANTÍA PRENDARIA

DISPOSICIONES GENERALES

1. El Banco Central de Chile, en adelante el “BCCh”, podrá efectuar operaciones con las empresas bancarias, asociadas a la utilización por parte de estas, de una línea de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria (“la LCGP”), para la ejecución de “Operaciones con LCGP”; y, otra LCGP referida al acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez mediante LCGP (“FPL con LCGP”), de acuerdo con lo establecido en la Sección I del presente Capítulo y sus normas complementarias.

Del mismo modo, y de conformidad con la Sección II siguiente, el BCCh podría otorgar acceso a una LCGP denominada “Facilidad de Liquidez Intradía (FLI) con LCGP”.

Para tener acceso a operaciones asociadas a la utilización de una o más de las LCGP indicadas, la empresa bancaria interesada deberá suscribir el correspondiente contrato de apertura de LCGP a que se refiere el presente Capítulo, conforme al cual las operaciones con garantía prendaria se efectuarán, observando los términos y condiciones aplicables a dichas modalidades de financiamiento, según corresponda en cada caso.

2. El BCCh podrá autorizar la utilización de una o más LCGP, condicionada al otorgamiento de cauciones suficientes en su favor, las que podrán recaer en cualquiera de los títulos de crédito que se señalan en el Anexo del presente Capítulo. Las referencias genéricas a la LCGP que se efectúan en la Sección I, comprenden las líneas de crédito vinculadas con las “Operaciones con LCGP” y con el acceso a la “FPL con LCGP”.

En todo caso, el BCCh podrá determinar la especie o clase de títulos de crédito de los referidos anteriormente y que serán elegibles para acceder al uso de la LCGP, circunstancia que se comunicará en las respectivas condiciones financieras, considerando la individualización de los respectivos títulos que establezca el Reglamento Operativo de este Capítulo (“RO de la LCGP”), que corresponderá dictar o modificar, en su caso, al Gerente de Operaciones de Mercado.

3. La tasa de interés, el monto máximo y los plazos de vencimiento de la LCGP, así como las demás condiciones financieras aplicables a las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP, serán determinadas por el Gerente de División de Mercados Financieros tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de estas operaciones y sus características de riesgo o variabilidad, y de conformidad con lo establecido en el RO de la LCGP. En todo caso, las “Operaciones con LCGP” y el acceso a la “FPL con LCGP” podrán quedar sujetos a condiciones financieras independientes, según ello se informe.

4. La Gerencia de Operaciones de Mercado informará a las empresas bancarias respecto de las condiciones financieras antedichas. La correspondiente comunicación será efectuada por intermedio del Departamento Operaciones de Mercado Abierto, a través de los medios que el BCCh disponga o determine en relación con el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (sistema SOMA), o por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la LCGP.
5. El cobro de los intereses se efectuará en forma lineal, calculándose éstos en base anual de 360 días y por el plazo de utilización de la LCGP.
6. El BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados conforme a este Capítulo, una vez que se constituya el total de las garantías prendarias requeridas para la respectiva Operación con LCGP o FPL con LCGP, según corresponda, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP.

Asimismo, el BCCh debitará, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, la mencionada cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzaré la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca este Capítulo y el RO de la LCGP. Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 33 de la Sección I de este Capítulo.

Si el respectivo día de vencimiento fuere inhábil, la cuenta corriente será debitada el día hábil bancario siguiente, y se aplicará en tales casos lo dispuesto en el artículo 111 del Código de Comercio.

En todo caso, el BCCh podrá autorizar la utilización de la LCGP, en los horarios señalados en el RO de la LCGP, lo cual será informado oportunamente por cualquiera de los medios descritos en el número 4 anterior.

7. La solicitud de utilización de la LCGP por parte de las empresas bancarias se efectuará mediante el envío al BCCh de mensajes en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine. Estos mensajes deberán remitirse el día de la solicitud, en el horario definido en el RO de la LCGP. El BCCh abonará los fondos correspondientes, en la medida que existan recursos disponibles por concepto de la LCGP otorgada, una vez efectuada la valorización de las garantías respectivas.

En todo caso, el BCCh valorizará los títulos de crédito constituidos en prenda en su favor con la periodicidad que se establezca en el RO de la LCGP, aplicando para tales efectos las condiciones financieras vigentes en la fecha de valorización respectiva, motivo por el cual la valorización original de la garantía podrá ser aumentada o disminuida. Si efectuada la nueva valorización antedicha, se determina que el monto adeudado por la empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes que lo caucionen, dicha empresa deberá constituir en garantía títulos de aquellos elegibles para cubrir el déficit por el monto que para estos efectos le informe el BCCh, en los términos y oportunidad que se establezca en el RO de la LCGP. En el evento de no enterarse la garantía necesaria para subsanar el déficit, el BCCh podrá a su arbitrio, hacer exigible únicamente la parte correspondiente al déficit o,

asimismo, poner término anticipado al contrato de apertura de líneas de crédito y proceder al cobro del total adeudado, respecto de todas las LCGP mantenidas conforme al mismo.

8. La LCGP, podrá ser renovada, en los términos, y conforme a los requisitos y condiciones que se señalan en este Capítulo y en el RO de la LCGP y siempre que se cumplan las condiciones financieras vigentes a la fecha de renovación. Para este efecto, se considerará especialmente la valorización periódica que efectúe el BCCh de los títulos de crédito que se encuentren constituidos en prenda en su favor.

En todo caso, si efectuada la valorización antedicha, la respectiva empresa bancaria no cuenta con garantías suficientes para caucionar el monto adeudado, el BCCh podrá a su arbitrio reducir el financiamiento otorgado a la suma que determine, de conformidad con las condiciones financieras aplicables a esa fecha o en su caso, procederá a comunicarle su decisión de no renovar la respectiva Línea de Crédito.

9. Para efectos de la constitución de la caución prendaria en favor del BCCh, y a fin de establecer el monto máximo de recursos a que podrá acceder periódicamente la respectiva empresa bancaria, los títulos de crédito elegibles serán valorizados de conformidad con los términos que establezca el RO de la LCGP, considerando también los mecanismos de ajuste y valorización periódica de garantías que aplicará el BCCh, en los términos que establezca el citado RO, durante la vigencia de la Operación con LCGP o de la FPL con LCGP, en su caso, aplicando para este efecto lo previsto en los numerales 7 y 8 anteriores. Asimismo, el acceso a las LCGP, en las dos modalidades antedichas, deberá ajustarse, en lo pertinente, a los demás requisitos y condiciones de elegibilidad contemplados en el referido RO.

Por otra parte, las empresas bancarias podrán solicitar a través del sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine, en el horario que establezca el RO de la LCGP, la modificación de las garantías ya constituidas para una LCGP bajo la modalidad de Operaciones con LCGP. El BCCh podrá aceptar dicha solicitud, a su juicio exclusivo, la cual quedará condicionada a la constitución previa de garantías con títulos de crédito elegibles que el BCCh determine como suficientes para garantizar las respectivas operaciones vigentes con esa LCGP, incluyendo los criterios de valorización que apliquen a las mismas conforme al RO de la LCGP.

10. Los títulos de crédito que se constituyan en garantía por las empresas bancarias, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá acreditarse a satisfacción del BCCh, conforme a la naturaleza del respectivo título de crédito que se constituya en prenda.

Asimismo, los referidos títulos de crédito deberán encontrarse depositados en una Empresa de Depósito y acreditarse que los mismos se encuentran en estado de libre disponibilidad, mediante los certificados a que se refieren los artículos 13 y siguientes de la Ley N° 18.876 o en la forma que se establezca en el RO de la LCGP. Por su parte, la correspondiente prenda deberá constituirse en favor del BCCh de conformidad con lo previsto en la letra b) del artículo 14 de la citada Ley N° 18.876, que trata la "Prenda especial sobre valores en depósito registrados en sistema de anotaciones de cuenta", conforme este sistema se contempla en el artículo 11 de esa legislación; y recaer en la especie de valores a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de dicha ley, que la respectiva empresa bancaria mantenga en custodia a

su nombre en su carácter de depositante en la Empresa de Depósito, con expresa exclusión de los valores que dicho depositante mantenga en cuentas de mandantes o por encargo de terceros, siendo de exclusiva responsabilidad de la respectiva empresa bancaria el cumplimiento de esta obligación.

Las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se deberán constituir en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh por concepto de este Capítulo 2.3., en relación con las LCGP mantenidas de acuerdo al contrato de apertura que se hubiere suscrito.

En todo caso, en el evento de no encontrarse disponible la posibilidad de efectuar operaciones de LCGP con sujeción al artículo 14 letra b) citado, el BCCh podrá solicitar, conforme a lo que se establezca en el RO de la LCGP, que las prendas que se requieran para operaciones con LCGP, en una o ambas modalidades de esta Sección I, se constituyan de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 4.287 sobre Prenda de Valores Mobiliarios a Favor de los Bancos, las cuales deberán ser notificadas conforme a lo establecido en la letra a) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, en cuyo caso igualmente deberá recaer en la especie de valores a que se refiere el inciso primero del artículo 4° de esta última ley.

OPERACIONES CON LCGP Y FPL CON LCGP

Participantes

11. Podrán acceder a la realización de las operaciones a que se refiere este Capítulo, las empresas bancarias que mantengan vigente su condición de participantes del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile (“Sistema LBTR”), y que presenten la “solicitud de acceso” respectiva, conforme a lo indicado en el RO de la LCGP.

Asimismo, las empresas bancarias deberán haber suscrito y mantener vigentes los siguientes contratos: “Contrato para el Servicio del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto - sistema SOMA” (Contrato SOMA); “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”;

“Contrato de condiciones generales que rigen las cuentas corrientes bancarias abiertas por el Banco Central de Chile de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 55 de su Ley Orgánica Constitucional” (Contrato de Cuentas Corrientes); “Contrato de Depósito” celebrado por el participante de conformidad a la Ley N° 18.876, con la Empresa de Depósito respectiva en el que se autorice en forma expresa al BCCh para enviar las comunicaciones e instrucciones por cuenta y a nombre de dicho participante, a fin de permitir la constitución, modificación, ejecución si se requiere, y demás aspectos relacionados a las prendas que se deban constituir en favor del BCCh para efectos de las operaciones normadas en este Capítulo; y el “Contrato Marco Prenda Especial sobre Valores en Depósito” celebrado por el participante y la citada Empresa de Depósito, de conformidad con el artículo 14 letra b) de la Ley N° 18.876.

Será condición esencial para la suscripción y aplicación posterior del respectivo Contrato SOMA, que se acrediten, a satisfacción del BCCh, las capacidades de conexión y comunicación del participante respectivo con el Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (“SOMA”), de acuerdo a lo establecido en el RO de la LCGP.

Adicionalmente, para tener acceso a operaciones asociadas a la utilización de una o más LCGP, la empresa bancaria interesada deberá, previamente, suscribir el correspondiente contrato de apertura de LCGP, mencionado en el numeral 1 de esta Sección I.

Además, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14 ter de la Ley N° 18.876, la empresa bancaria otorgará un mandato irrevocable al BCCh que lo faculte si así éste lo pudiera requerir, para enajenar, en una bolsa de valores, actuando por cuenta y riesgo de la primera, los correspondientes títulos constituidos en prenda, en caso de insuficiencia de fondos que implique un incumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago contraídas con cargo a la LCGP, a la fecha del vencimiento respectivo, para efectos de satisfacer o completar íntegramente dicho pago.

El BCCh, en caso alguno, adquirirá para sí los títulos constituidos en prenda a su favor, como tampoco se los adjudicará en pago total o parcial del monto adeudado por concepto de las operaciones asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria.

En todo caso, atendido lo dispuesto en el artículo 109 de la Constitución Política de la República, si la prenda recayere en títulos de crédito emitidos o garantizados por el Estado, sus organismos o empresas, se tiene presente que la empresa bancaria solicitante declara, desde ya y en virtud del otorgamiento del contrato de apertura de LCGP, conocer y aceptar que no podrá destinar los recursos provenientes de la LCGP al financiamiento de los gastos y préstamos que prohíbe dicho precepto constitucional. De verificarse cualquier eventual infracción a lo anterior y tan pronto tome conocimiento de la misma, el BCCh se reserva la facultad de exigir, a su juicio exclusivo, a la empresa bancaria deudora la inmediata sustitución de la prenda recaída en tales instrumentos por otra garantía competente, sin perjuicio de las demás acciones o medidas que correspondan.

12. La presentación de solicitudes para participar en las operaciones asociadas a la utilización de una o más LCGP implicará la aceptación pura y simple a lo dispuesto en este Capítulo y su correspondiente RO, así como a cualquier modificación que se efectúe a éstos o a la normativa que los reemplace o sustituya.
13. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier empresa bancaria cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema SOMA.

En la misma forma, el BCCh podrá suspender la utilización de la LCGP a una empresa bancaria, por el plazo de hasta noventa días, en caso que hubiere incurrido en incumplimiento en las normas establecidas en este Capítulo, en el RO de la LCGP o en el respectivo contrato de la LCGP; u ofrezca al BCCh títulos de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa antedicha, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o comunicación. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF).

Asimismo, el BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para tomar parte en las operaciones de que trata la Sección I de este Capítulo o poner término en forma anticipada a la LCGP, según determine, y hacer efectivo de inmediato el cobro del saldo adeudado, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en la Sección I de este Capítulo o en el RO de la LCGP, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, la respectiva empresa bancaria quede sujeta a la aplicación de alguna de las medidas previstas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tales casos, el BCCh informará de la decisión que adopte a la referida CMF.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la CMF la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al BCCh por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

14. Se faculta al Gerente de Operaciones de Mercado del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de este Capítulo, así como también para dictar el Reglamento Operativo e introducir en éste las modificaciones que estime necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la LCGP. En todo caso, dichas modificaciones deberán ser comunicadas con antelación a las empresas bancarias autorizadas para solicitar el acceso a las referidas líneas de crédito y regirán a contar de la fecha que se indique.

OPERACIONES POR VENTANILLA ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA LCGP
PARA OPERACIONES CON LCGP o FPL CON LCGP

15. El BCCh podrá ofrecer realizar operaciones asociadas a la utilización de una o más LCGP por ventanilla, en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que él mismo determine y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO de LCGP.
16. Las tasas de interés, monto máximo y los plazos de vencimiento de las Operaciones con LCGP y de la FPL con LCGP respectivas, así como las demás condiciones financieras de estas operaciones, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la Sección I de este Capítulo, serán comunicadas por el Departamento de Operaciones de Mercado Abierto del BCCh. Dichas condiciones serán informadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, a través de los medios que el Banco Central de Chile disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la LCGP.

Presentación de las solicitudes

17. Las solicitudes de fondos de liquidez por parte de las empresas bancarias deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables. Cada solicitud deberá formularse conforme a lo instruido precedentemente, observando el monto mínimo y máximo que pueda señalar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de las correspondientes operaciones.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de solicitudes al BCCh que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para acceder al uso de la LCGP, en la modalidad que corresponda, de conformidad con los numerales 2 y 10 precedentes. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo (“Portafolio Virtual”) de todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, sean mediante operaciones por ventanilla o licitación, independiente de las solicitudes específicas de financiamiento que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada solicitud, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Respecto de la presentación de una determinada solicitud, y en relación con la aplicación del Portafolio Virtual de cada empresa bancaria, se deja constancia que si este al hacer uso del sistema SOMA no especifica el orden de prelación de los títulos de crédito que ofrecerá constituir en garantía, limitándose a señalar un monto nominal de financiamiento requerido en relación a instrumentos que conformen dicho Portafolio, el sistema SOMA seleccionará valores elegibles suficientes que formen parte del Portafolio respectivo, los cuales se entenderán comprendidos en la solicitud de financiamiento formulada para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. Lo mismo se aplicará cuando se incluyeren títulos no elegibles al efectuar una solicitud, conforme a los numerales 2 y 10 anteriores.

Los títulos de crédito seleccionados como parte de una solicitud de financiamiento que fuere aceptada se comunicarán a la institución bancaria respectiva durante el período de liquidación aplicable, a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el BCCh disponga. Con todo, la aceptación se sujetará a la condición suspensiva de constitución de prenda sobre todos los valores comprendidos en la solicitud, en la forma prevista en este Capítulo.

El rechazo de las solicitudes de financiamiento que no cumplan con la regulación especial aplicable a la respectiva operación, la exclusión de títulos de crédito determinados respecto de estas últimas o, en su caso, la selección de instrumentos de deuda por defecto que se realice en el Portafolio Virtual del participante, no se entenderán, en ningún caso, como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo respecto de la o las instituciones participantes.

Determinación del monto de la solicitud y su aceptación

18. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud para la LCGP a otorgar por el BCCh, se determinará a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos constituir en garantía en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en la Sección I de este Capítulo y en el RO de la LCGP y sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de solicitud y sus características de riesgo o variabilidad.

En caso de operaciones por ventanilla que efectúe el BCCh con monto total máximo definido de liquidez a otorgar, la determinación del monto de las solicitudes que sean objeto de aceptación, se realizará por orden de llegada.

Por otra parte, tratándose de Operaciones con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

El BCCh comunicará la aceptación de la solicitud de liquidez en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos constituir en garantía, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la línea de crédito y los valores en prenda comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la solicitud de liquidez. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en este Capítulo.

Abono de los fondos solicitados

19. Conforme a lo establecido en el numeral 6 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados, una vez que se constituya la o las garantías prendarias correspondientes a cada operación, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP. No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 anteriores, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 18 precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

LICITACIONES ASOCIADAS A OPERACIONES CON LCGP

Calendario y anuncio de las licitaciones

20. La recepción de las solicitudes y adjudicación de las licitaciones para operaciones asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria bajo la modalidad Operaciones con LCGP, se efectuará en las fechas de funcionamiento del Sistema LBTR que el BCCh determine.
21. El anuncio de la licitación y difusión de sus respectivas bases se realizará en la forma y oportunidad que se establece en el RO de la LCGP.

Las bases de licitación, conforme a lo establecido en el numeral 4 de la Sección I de este Capítulo, serán comunicadas electrónicamente por el Departamento Operaciones de Mercado Abierto a todos los participantes autorizados a través del sistema SOMA, por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, o por cualquier otro medio que el BCCh estime satisfactorio a su juicio exclusivo, señalando las condiciones financieras de la misma.

Presentación de las solicitudes

22. Las solicitudes de fondos de liquidez por parte de las empresas bancarias para participar en la licitación de estas operaciones, deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo del Módulo de licitaciones del sistema SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y de acuerdo a las respectivas bases señaladas en el número anterior. Cada solicitud deberá formularse conforme al numeral 26 siguiente, observando el monto mínimo y máximo que pueda indicar el BCCh, en cada oportunidad, como parte de las condiciones de licitación respectivas.
23. Con ocasión de cada licitación, el BCCh determinará el número máximo de solicitudes a presentar, lo que será comunicado oportunamente en la forma antedicha.
24. El BCCh se reserva la facultad de rechazar todas o algunas de las solicitudes presentadas sin expresión de causa, atribución cuyo ejercicio no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la o las instituciones involucradas.

Determinación del monto de la solicitud

25. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud presentada para participar en la respectiva licitación de la Operación con LCGP, se determinará a través de la valorización de los títulos ofrecidos constituir en garantía en cada oportunidad, sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de la solicitud y que se constituirán en prenda, y sus características de riesgo o variabilidad.

Tratándose de operaciones que se efectúen mediante licitación, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

Tipos de solicitudes

26. Las solicitudes que se presenten a estas licitaciones sólo podrán tener el carácter de competitivas. En éstas, deberán individualizarse los instrumentos ofrecidos constituir en prenda, señalando el monto de liquidez solicitado, como también la correspondiente tasa de interés ofrecida.

En caso que un participante no especifique en el sistema SOMA el orden de prelación de los títulos que serán ofrecidos constituir en garantía para una determinada solicitud, señalando en esos casos sólo el monto requerido, o cuando dichos títulos no cumplan con lo dispuesto en los numerales 2 y 10 anteriores; el BCCh seleccionará durante el período de liquidación de esa licitación adjudicada, a su juicio exclusivo, valores elegibles registrados previamente por el participante en su Portafolio Virtual.

Los títulos de crédito que sean seleccionados en estos casos por el BCCh, los cuáles serán parte de los que se constituirán en garantía para el cumplimiento de la solicitud del participante, se comunicarán a la institución respectiva durante el período de liquidación a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el BCCh disponga. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya la totalidad de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en la Sección I de este Capítulo.

Sistema de adjudicación

27. El procedimiento de adjudicación será el siguiente:
- a) Las solicitudes se ordenarán de acuerdo a las mayores tasas de interés ofrecidas en la respectiva solicitud.

- b) El BCCh adjudicará de acuerdo al monto anunciado. La tasa de corte será aquella que resulte de la aplicación de dicho monto y corresponderá a la menor tasa de interés ofrecida que sea adjudicada respecto de cada solicitud, según corresponda.

En el caso que dos o más solicitudes tengan la misma tasa de interés y el remanente sea insuficiente para satisfacerlas en su totalidad, el saldo se asignará a aquella solicitud que se hubiese recibido en primer lugar, y así sucesivamente, en caso que restare un remanente a adjudicar.

- c) El BCCh podrá a su arbitrio, aumentar o disminuir, hasta el porcentaje que se indique en el RO de la LCGP, el monto total a adjudicar en la licitación.
- d) El BCCh podrá otorgar la opción a las instituciones que resultaren adjudicatarias, de utilizar la tasa de corte o de adjudicación de la licitación para efectos de calcular el monto de intereses a pagar por su solicitud. Lo anterior, deberá señalarse en cada oportunidad en las bases de licitación respectiva.
- e) En caso que se licite un monto determinable, el procedimiento de adjudicación será similar al señalado en las letras anteriores. En este evento, el Gerente de División de Mercados Financieros determinará el monto definitivo a asignar, sobre la base de la tasa de interés de corte o adjudicación que él fije.

Comunicación de resultados y pago del precio

28. Una vez realizada la adjudicación, y de acuerdo a los horarios establecidos en las respectivas condiciones financieras, se difundirá el resultado a las instituciones adjudicatarias a través de los mecanismos dispuestos para tal finalidad por el sistema SOMA u otro mecanismo que el BCCh disponga.

Durante el período de liquidación, cuya extensión será informada en las condiciones financieras, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles de las instituciones adjudicatarias que serán constituidos en garantía a favor del BCCh, conforme a lo establecido en los numerales anteriores.

Asimismo, en el caso de aquellas solicitudes de financiamiento que no pudieren ser aceptadas en su totalidad, el sistema SOMA seleccionará los títulos elegibles que serán constituidos en prenda conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Con todo, la adjudicación siempre quedará sujeta a la condición suspensiva señalada en el precitado numeral 26 anterior.

29. En forma conjunta a la comunicación de los resultados a las empresas adjudicatarias, el sistema SOMA, o a través de otro mecanismo que el BCCh disponga, pondrá a disposición de las instituciones adheridas al mismo, los resultados generales de la licitación.

Conforme a lo establecido en este Capítulo, el BCCh abonará en la cuenta corriente que la empresa bancaria adjudicataria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados, una vez que se constituya la totalidad de las garantías prendarias correspondientes, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP.

No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en los numerales 2 y 10 anteriores, circunstancias que se determinarán hasta el término del período de liquidación establecido en las condiciones financieras, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 26 anterior, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

30. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa bancaria que no cumpla con su obligación de constituir los instrumentos respectivos en prenda conforme a lo establecido en este Capítulo deberá, además, pagar al BCCh, a título de evaluación anticipada de perjuicios, una cantidad equivalente al 3% del monto solicitado. El pago de esta cantidad se efectuará mediante un cargo en la Cuenta Corriente de la empresa bancaria respectiva, que tendrá lugar el día hábil bancario siguiente a aquél en que se constate el incumplimiento.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA LCGP

31. Para la ejecución y cumplimiento de las Operaciones con LCGP y FPL con LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, y la obligación de éstas de pagar el monto total de cada una de las líneas en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 anterior, el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, en cualquiera de las modalidades señaladas en la Sección I de este Capítulo, la Cuenta Corriente del participante por los respectivos importes de capital e intereses, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la LCGP, o de la operación respectiva cursada conforme a ésta, una vez efectuado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca este Capítulo y el RO de la LCGP.
32. En caso de no disponer el participante de fondos suficientes en la citada Cuenta Corriente, en el horario señalado de la fecha de vencimiento de la respectiva operación, el BCCh podrá proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la LCGP de la forma señalada en el numeral 35 siguiente de esta Sección.

Posibilidad de prórroga de la fecha de vencimiento de la LCGP

33. Al término del horario establecido en el RO de la LCGP del día hábil bancario previsto para el vencimiento de operaciones con la LCGP, en cualquiera de las modalidades de esta Sección I, se prorrogará en la fecha de vencimiento de ésta su exigibilidad en forma intradiaria junto con las garantías constituidas para dicha operación. En virtud de ello, la Operación con LCGP y/o FPL con LCGP respectiva, pasará a regirse por las condiciones financieras vigentes en ese día aplicables a la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP (FLI con LCGP), contemplada en la Sección II de este Capítulo, en la medida que se trate de títulos de crédito elegibles para dichas operaciones, las cuáles mantendrán sus garantías constituidas en esos casos, y con sujeción a lo dispuesto a continuación.

En el horario correspondiente al vencimiento de las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6 de esta Sección I de este Capítulo, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente para cargar, en uno o más movimientos, en la Cuenta Corriente del participante, los intereses devengados calculados sobre el monto otorgado por las Operaciones con LCGP y/o FPL con LCGP.

Del mismo modo, el BCCh podrá cargar o abonar las diferencias en contra o a su favor que resulten de la valorización de los títulos de crédito objeto de la prórroga de la obligación original, conforme a las condiciones financieras aplicables a las operaciones FLI con LCGP.

Sólo una vez realizados los cargos o abonos que procedan de acuerdo a este numeral, los que podrán reflejarse en un sólo movimiento, se producirá la prórroga de la LCGP original, la que pasará a regirse por las normas de las operaciones FLI con LCGP reguladas en la Sección II de este Capítulo, en lo pertinente.

34. Por otra parte, en la fecha y horario de vencimiento dispuesto para la nueva LCGP, bajo la modalidad FLI con LCGP, y sólo en aquellos casos en que no opere la prórroga por una operación FPL con LCGP u Operación con LCGP de conformidad a lo dispuesto en la Sección II de este Capítulo, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para cobrar y debitar al vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, en cualquiera de sus modalidades de la Sección I de este Capítulo, la cuenta corriente por los respectivos importes de capital e intereses, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzaré la caución respectiva constituida, sujeto al procedimiento previsto en el numeral 31 anterior y 35 siguiente, si fuera el caso.

Término de la LCGP

35. Si al vencimiento de las Operaciones con LCGP o FPL con LCGP, según corresponda, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva cuenta corriente para permitir el pago de la obligación, en el horario que señale el RO de la LCGP, del o los cargos que, en cada caso, proceda efectuar conforme a los numerales 32, 33 y 34 anteriores, el BCCh podrá poner término anticipado al contrato de línea de crédito y proceder al cobro del total adeudado por concepto de utilización de la LCGP.

Lo anterior, incluye la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de la LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con el contrato de apertura de LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad a este Capítulo. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en este Capítulo.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante a título de cláusula penal, un monto fijo por cada operación de LCGP, en cualquiera de sus modalidades, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo. Dicho monto se determinará en el RO de la LCGP.

36. Sin perjuicio de lo anterior, y de lo señalado en el numeral 33 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh podrá abstenerse de otorgar el acceso a la FLI con LCGP a que se refiere dicho número, por el tiempo que determine, respecto de la empresa bancaria que incurra en la situación descrita en el numeral 35 anterior y, del mismo modo, lo podrá hacer en relación con los participantes que incurran en alguna de las causales que justifiquen la suspensión o revocación de dicha calidad, de conformidad con las situaciones previstas en el numeral 13 de esta Sección. La aplicación de esta atribución no podrá, en ningún caso, entenderse como antecedente o causa constitutiva de daño, perjuicio, detrimento o menoscabo para la institución involucrada.

ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

37. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones de la Sección I de este Capítulo, las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente del o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones de la Sección I de este Capítulo en el sistema SOMA se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos.

38. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema SOMA, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describan en el RO de la LCGP.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del sistema SOMA por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

RESPONSABILIDAD

39. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador de los Sistemas LBTR y SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de las operaciones de la Sección I de este Capítulo.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el normal funcionamiento en la realización de operaciones de la Sección I de este Capítulo, se originen a los participantes del Sistema LBTR y SOMA o a terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido

previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de las operaciones de la Sección I de este Capítulo y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”.

40. Todos los gastos e impuestos que pueda originar la ejecución de las operaciones a que se refiere esta Sección I, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por constitución de garantías de los títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a estas operaciones; registro de las correspondientes constituciones, su modificación, sustitución, alzamiento o cancelación. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la Cuenta Corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO de la LCGP.

II. FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA ASOCIADAS A LA UTILIZACIÓN DE LA LCGP PARA PARTICIPANTES DEL SISTEMA LBTR

DISPOSICIONES GENERALES

1. Conforme a lo dispuesto en el N° 21 del Capítulo III.H.4 y el N°7 del Capítulo III.H.4.1, ambos del Compendio de Normas Financieras, correspondientes a las normas aplicables al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real del Banco Central de Chile en Moneda Nacional (Sistema LBTR MN), en la presente Sección II de este Capítulo se establecen las condiciones generales de operación bajo las cuales los participantes del referido Sistema, que correspondan a empresas bancarias, podrán tener acceso a la denominada “Facilidad de Liquidez Intradía (FLI) con LCGP” proporcionada por el Banco Central de Chile, cuya finalidad exclusiva consiste en facilitarles la liquidación de las operaciones pagaderas en moneda nacional señaladas en el N° 14 del Capítulo III.H.4 citado.

Para tal efecto, y sujeto a las disposiciones contenidas a continuación, la citada Facilidad consiste en la realización, por parte del Banco Central de Chile (en adelante BCCh), de operaciones de financiamiento otorgado a las empresas bancarias asociadas a la utilización de esta “LCGP”, dentro del mismo día hábil bancario de realización de las citadas operaciones, sujeto a lo establecido en las disposiciones siguientes.

2. De acuerdo a lo indicado, los títulos de crédito que se constituyan en garantía para estas operaciones deberán cumplir con los mismos requisitos y condiciones expresados en el numeral 10 de la Sección I de este Capítulo.

Asimismo, las prendas que se constituyan en favor del BCCh de conformidad a lo previsto en la citada letra b) del artículo 14 de la Ley N° 18.876, se deberán constituir en garantía de todas las obligaciones que el participante tenga o pueda tener a favor del BCCh, conforme a lo indicado en el numeral 10 señalado.

Las operaciones que se efectúen conforme a la FLI con LCGP deberán ajustarse, en lo pertinente, a lo establecido en la Sección II de este Capítulo y al RO de la LCGP, en lo pertinente a las operaciones FLI.

3. El cumplimiento de las operaciones FLI con LCGP, deberá tener lugar a más tardar al cierre de las operaciones correspondientes al día hábil bancario de su otorgamiento, sujeto, en todo caso, a los límites horarios que se indiquen en el RO de la LCGP. Para cumplir con lo señalado, las empresas bancarias que hayan solicitado la FLI con LCGP, deberán disponer de los fondos necesarios a fin de que el BCCh pueda cobrar y debitar el día del vencimiento de la LCGP o de las operaciones cursadas conforme a ésta, de la cuenta corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, el importe de la obligación convenida, conforme a esta normativa.

INCORPORACIÓN Y PARTICIPACIÓN

4. Las empresas bancarias que mantengan su condición de participantes del Sistema LBTR, podrán acceder a la FLI con LCGP, para lo cual se requerirá la autorización previa del BCCh, la cual será otorgada a juicio exclusivo de éste, respecto de la solicitud de acceso a la FLI que deberá presentar el interesado, conforme a lo indicado en el RO de la LCGP.

De acuerdo con lo anterior, para efectos de obtener la aprobación antedicha y de mantener la condición de participante autorizado a hacer uso de la FLI con LCGP, deberán haberse suscrito y mantenerse vigentes los mismos contratos individualizados en el numeral 11 de la Sección I de este Capítulo, en las condiciones y conforme a los requisitos que este precisa, incluyendo especialmente lo indicado en ese numeral respecto de los títulos constituidos en prenda a favor del Banco Central de Chile y en relación con el artículo 109 de la Constitución Política de la República.

La suscripción del “Contrato SOMA” por parte de un participante importa la aceptación expresa de todas las normas y condiciones que rigen la FLI con LCGP, incluido el RO de la LCGP y las modificaciones posteriores de esta reglamentación.

5. Durante el horario de operaciones, el BCCh podrá, a su juicio exclusivo, suspender transitoriamente la participación de cualquier empresa bancaria cuando ésta presente problemas o fallas técnicas que afecten su capacidad de conexión, de comunicación o el normal funcionamiento del sistema SOMA.

En la misma forma, el BCCh podrá suspender la utilización de la LCGP a una empresa bancaria, por el plazo de hasta noventa días, en caso que hubiere incurrido en incumplimiento de las normas establecidas en este Capítulo, en el RO de la LCGP o en el respectivo contrato de la LCGP; u ofrezca al BCCh títulos de crédito que no cumplan con los requisitos establecidos en la normativa antedicha, o bien presente problemas o fallas técnicas reiteradas que afecten su capacidad de conexión o comunicación. En tal caso, el BCCh informará de esta decisión a la CMF.

Asimismo, el BCCh podrá revocar, a su juicio exclusivo, la calidad de participante autorizado para tomar parte en las operaciones de que trata la Sección II de este Capítulo o poner término en forma anticipada a la LCGP, según determine, y hacer efectivo de inmediato el cobro del saldo adeudado, respecto de aquellas entidades que incurran en incumplimientos graves o reiterados de las normas establecidas en la Sección II de este Capítulo o en el RO de la LCGP, lleven a cabo actuaciones que pongan en riesgo el normal funcionamiento de las referidas operaciones, del Sistema LBTR u otros sistemas de pagos o, en su caso, la respectiva empresa bancaria quede sujeta a la aplicación de alguna de las medidas previstas en los artículos 20, 24 o en el Título XV de la Ley General de Bancos. En tales casos, el BCCh informará de la decisión que adopte a la CMF.

Del mismo modo, el BCCh revocará la calidad indicada respecto del participante que, con el objeto de poner término voluntario a sus actividades como empresa bancaria, hubiere obtenido de la CMF la resolución pertinente que deje sin efecto su autorización de funcionamiento, circunstancia que deberá ser comunicada al BCCh por el participante tan pronto llegue a su conocimiento.

OPERACIONES DE FLI CON LCGP

TÍTULOS DE CRÉDITO ELEGIBLES

6. El BCCh podrá realizar con empresas bancarias operaciones asociadas a la utilización de una o más líneas de crédito de liquidez en moneda nacional con garantía prendaria dentro del mismo día (FLI con LCGP), condicionado al otorgamiento de cauciones suficientes en su favor, las que podrán recaer en cualquiera de los títulos de crédito que se señalan en el Anexo del presente Capítulo.

En todo caso, la individualización de los títulos de crédito elegibles se contendrá en el RO de la LCGP.

Los títulos de crédito que las instituciones autorizadas ofrezcan constituir en garantía al Instituto Emisor para tal efecto, deberán ser de su dominio exclusivo y encontrarse libres de gravámenes, prohibiciones, embargos, medidas precautorias, prenda, u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la Empresa de Depósito respectiva, debiendo además registrarse dichos valores en estado de libre disponibilidad, ello de conformidad a lo señalado en el numeral 2 anterior de esta Sección II.

El BCCh podrá ofrecer las operaciones FLI con LCGP, según lo determine en cada ocasión, con la constitución previa de algunos o todos los títulos de crédito que se señalen en el RO de la LCGP.

CONDICIONES FINANCIERAS DE ESTAS OPERACIONES

7. Las condiciones financieras de las operaciones FLI con LCGP, serán establecidas por el Gerente de División de Mercados Financieros del BCCh, tomando en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de estas operaciones y sus características de riesgo o variabilidad, y de conformidad a lo señalado en este Capítulo y en el RO de la LCGP. Dichas condiciones serán comunicadas por escrito o en forma electrónica a todos los participantes autorizados, antes del inicio de las operaciones diarias, a través de los medios que el BCCh disponga o determine en relación con el sistema SOMA, o por otro medio de comunicación que el BCCh determine a través de la Mesa de Dinero, en la forma y oportunidad que se establece en el citado RO de la LCGP.

PRESENTACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

8. Las solicitudes de fondos de liquidez bajo la modalidad FLI con LCGP deberán presentarse en forma electrónica mediante el empleo de la Facilidad de Liquidez Intradía con LCGP del SOMA, en los horarios que se hubieren establecido y conforme a las respectivas condiciones financieras señaladas en el número anterior, teniendo para todos los efectos el carácter de irrevocables.

El sistema SOMA sólo permitirá la presentación de solicitudes que comprendan familias de títulos de crédito que sean elegibles para la respectiva operación FLI con LCGP, de conformidad con lo dispuesto en la Sección II de este Capítulo y su RO. Para este efecto, dispondrá de una funcionalidad que permite a cada empresa bancaria participante establecer un registro electrónico previo ("Portafolio Virtual") de

todos los valores que, en general, puedan asociar a estas operaciones, independiente de las solicitudes que se formulen. En todo caso, luego de conformado el Portafolio Virtual, si la empresa bancaria selecciona títulos no elegibles para ser incluidos en una determinada solicitud, el sistema SOMA los excluirá de manera automática, impidiendo que ésta se formule respecto de los mismos.

Se aplicará lo previsto en el numeral 17 de la Sección I anterior, respecto de la presentación de solicitudes de financiamiento para FLI con LCGP y el uso en estas del Portafolio Virtual. Asimismo, durante el período de liquidación que se informe respecto de estas operaciones FLI con LCGP, se determinarán los títulos de crédito que conformen las respectivas ofertas presentadas por cada participante.

DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA SOLICITUD Y SU ACEPTACIÓN

9. El monto de los fondos comprendidos en la solicitud respectiva bajo la modalidad FLI con LCGP, se determinará por parte del BCCh a través de la valorización de los títulos elegibles ofrecidos constituir en garantía en cada oportunidad, de acuerdo a lo señalado en el RO de la LCGP y sujeto a las condiciones financieras que, para dicho efecto, hubieren sido comunicadas en forma previa a los participantes a través de los mecanismos aplicables. Esta valorización tomará en cuenta los precios de mercado de los títulos de crédito objeto de solicitud y sus características de riesgo o variabilidad.

Por otra parte, tratándose de operaciones FLI con LCGP, cuyas solicitudes se encuentren aceptadas, que recaigan en instrumentos de deuda que tengan vencimientos parciales durante la vigencia de la respectiva operación, corresponderá a la empresa bancaria cobrar y percibir para sí los intereses y demás beneficios que generen los títulos de crédito entregados en prenda, mientras se encuentre vigente la garantía, especialmente, por concepto de pago de cupones durante el plazo del crédito caucionado.

El BCCh comunicará la aceptación de la solicitud en el mismo día de su recepción respecto de los títulos elegibles que fueren ofrecidos constituir en garantía, mediante el envío de la correspondiente comunicación a través del sistema SOMA, en la que se informará el monto de la línea de crédito y los valores en prenda comprendidos en la misma. El no envío de esa comunicación dentro del horario establecido, importará el rechazo de la solicitud. Con todo, la aceptación quedará sujeta a la condición suspensiva de que la empresa bancaria respectiva constituya el total de las garantías prendarias correspondientes a favor del BCCh, en la forma prevista en este Capítulo.

10. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Sección I de este Capítulo, el BCCh abonará en la Cuenta Corriente que la empresa bancaria mantiene en el Instituto Emisor, los fondos solicitados conforme a estas operaciones FLI con LCGP, una vez que se constituya la o las garantías prendarias correspondientes, en los términos y en la oportunidad que se indiquen en el RO de la LCGP. No obstante, en el caso que uno o más de los títulos de crédito comprendidos en la aceptación del BCCh no fuesen constituidos en garantía, o que los mismos no cumplan con lo exigido en la Sección II de este Capítulo y su RO, la solicitud de la empresa bancaria se entenderá rechazada ipso facto en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en el numeral 9 precedente, lo cual será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA o mediante otro mecanismo que el Banco disponga.

CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PAGO DE LA LCGP

11. Para la ejecución y cumplimiento de la LCGP que el BCCh celebre con las empresas bancarias autorizadas, conforme a la Sección II del presente Capítulo, y la obligación de éstas de pagar el monto total de la línea en la fecha de su vencimiento, el BCCh procederá a cobrar y debitar, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6 de la Sección I de este Capítulo, el día del vencimiento de la LCGP intradiaria, la Cuenta Corriente del participante por el monto total a pagar por dicho participante, en el horario que se establezca en el RO de la LCGP, y alzará la caución respectiva constituida en su favor en la fecha de término de la FLI con LCGP, una vez cursado el correspondiente débito, en los términos y en la oportunidad que establezca este Capítulo y el RO citado.

Asimismo, y en caso de producirse el cumplimiento parcial de la obligación de pago de la FLI con LCGP, el BCCh seleccionará, a su juicio exclusivo, los títulos de crédito constituidos en garantía de conformidad a este Capítulo que procederá a ejecutar realizando la prenda, y aquéllos que se mantendrán prendados o alzarán, según corresponda. En todo caso, por la fracción de títulos no ejecutada, el BCCh podrá otorgar a la institución participante la Facilidad Permanente de Liquidez con LCGP establecida en la Sección I de este Capítulo, sujeto en todo caso a los requisitos y condiciones que se establezcan en el RO de la LCGP. El ejercicio de esta facultad será informado a la empresa bancaria respectiva a través del sistema SOMA.

POSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO ALTERNATIVO DE LA FLI CON LCGP

12. Durante el horario establecido en el RO de la LCGP, la empresa bancaria que hubiera celebrado una operación conforme a la Sección II de este Capítulo, podrá optar por la prórroga de su obligación de pago, por el lapso de una nueva operación conforme a la LCGP en la cual el monto a pagar será equivalente a la suma de la obligación que se prorroga, la que se modificará, en su caso, de acuerdo a la aplicación de la modalidad que se indica a continuación.

Al ejercer la opción indicada se harán extensivas a la obligación prorrogada que asuma la empresa bancaria respectiva, las mismas condiciones financieras vigentes en ese día, correspondientes a la FPL con LCGP o, en su caso, de Operaciones con LCGP, a que se refiere la Sección I de este Capítulo, condicionado a que la alternativa de las Operaciones con LCGP sea ofrecida por el BCCh en ese día, en los horarios que se establezcan. La opción señalada deberá ejercerse en la forma, oportunidad y condiciones establecidas en el RO de la LCGP.

En todo caso, y de acuerdo a las condiciones financieras antedichas, los títulos que se deban constituir previamente en prenda para garantizar el cumplimiento de la obligación prorrogada deberán ser elegibles y valorizarse conforme a dichas condiciones.

Asimismo, ejercida la opción referida, el BCCh se entenderá autorizado irrevocablemente por la empresa bancaria participante para realizar un cargo o abono en la Cuenta Corriente de ésta, por la diferencia que se determine entre el monto que dicha institución hubiere debido pagar, incluyendo los intereses correspondientes, al vencimiento de dicha operación y el importe resultante de la valorización otorgada

conforme al párrafo anterior. Este cargo o abono se efectuará el día del vencimiento de la nueva obligación en los términos de la operación FPL con LCGP u Operación con LCGP, según corresponda, aplicándose las normas pertinentes de la Sección I de este Capítulo y su RO.

13. Ejercida la opción señalada en el numeral precedente, a la fecha de vencimiento de la obligación prorrogada, el BCCh se entenderá expresa e irrevocablemente facultado por la empresa bancaria respectiva para ejecutar las órdenes necesarias para cumplirla, sujeto al mismo procedimiento previsto al efecto en la Sección I anterior.

TÉRMINO DE LA LCGP

14. Si al vencimiento de la FLI con LCGP, la empresa bancaria no cuenta con fondos disponibles suficientes en su respectiva cuenta corriente para permitir la liquidación, en el horario que señale el RO de la LCGP, y, en su caso, se abstenga de ejercer la opción prevista en el numeral 12 anterior, el BCCh podrá poner término anticipado al contrato de otorgamiento de LCGP y proceder al cobro del total adeudado, incluyendo la facultad del BCCh para hacer exigible de inmediato, y como si fueren de plazo vencido, todas las obligaciones que adeude el participante con motivo de la utilización de las LCGP, como también cualquier otra acreencia que ésta adeude al BCCh en relación con las LCGP, pudiendo proceder a ejecutar todas o algunas de las garantías que puedan estar constituidas a su favor de conformidad a este Capítulo. A mayor abundamiento, se entiende que las empresas bancarias participantes renuncian, desde ya, al ejercicio de cualquier derecho o acción que pudiera emanar a su favor respecto de los instrumentos materia de las operaciones regladas en este Capítulo.

En esta situación, el BCCh cobrará a la institución participante a título de cláusula penal, un monto fijo por cada operación de LCGP, correspondiente al 3% del monto de financiamiento solicitado, quedando el BCCh autorizado para efectuar el cargo correspondiente en la cuenta corriente del participante respectivo.

15. Lo indicado en el numeral anterior, es sin perjuicio de la posibilidad del BCCh de otorgar acceso a la Facilidad Permanente de Liquidez con LCGP, por el monto pagado en forma parcial, en caso de no disponer de fondos suficientes en su cuenta corriente para el pago total de la obligación al momento de su exigibilidad.

COMUNICACIONES Y CONEXIONES

16. Las comunicaciones entre participantes del Sistema LBTR derivadas de la aplicación de la FLI con LCGP se efectuarán exclusivamente a través del SOMA, o de otros medios que autorice el BCCh. Para los efectos de aplicación de la Sección II del presente Capítulo y el RO de la LCGP, el conjunto de sistemas o mecanismos de conexión y comunicaciones que se utilicen o deban utilizarse por los participantes del Sistema LBTR se entenderán comprendidos bajo la denominación única de “Sistema FLI”.

17. Será obligación de los participantes:

- i) Mantener, a su propio cargo, los equipos, sistemas y personal técnico necesarios para conectarse y comunicarse para los efectos de acceder a la FLI con LCGP. En todo caso, los equipos y sistemas deberán cumplir los requisitos establecidos conforme al Contrato SOMA y a las demás disposiciones contractuales o reglamentarias aplicables.
- ii) Mantener en adecuado funcionamiento las conexiones y comunicaciones de sus equipos y sistemas con el Sistema FLI.

18. Todos los gastos e impuestos que pueda generar la ejecución de las operaciones a que se refiere esta Sección II, serán de cargo del participante, incluidos expresamente los correspondientes a los cobros que la Empresa de Depósito efectúe al BCCh por constitución de garantías de los títulos de crédito depositados en la misma correspondientes a operaciones FLI con LCGP; registro de las correspondientes constituciones, su modificación, sustitución, alzamiento o cancelación. Los cobros correspondientes serán efectuados mediante cargo en la cuenta corriente del participante respectivo, informando previamente de ello en la forma en que se establezca en el RO de la LCGP.

ACCESO, SEGURIDAD Y CONTINGENCIAS

19. Sólo podrán acceder a las funciones y efectuar operaciones en el Sistema FLI las personas debidamente autorizadas por el participante, quienes para todos los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar se entenderá que actúan por cuenta y a nombre de este último. Dichas personas deberán respetar estrictamente las condiciones de seguridad establecidas, siendo de responsabilidad del participante respectivo que éstas cumplan con las condiciones señaladas.

En todo caso, el correspondiente participante responderá por cualquier acto, hecho u omisión proveniente de él o los apoderados que designe conforme a la reglamentación e instrucciones aplicables. Por el solo hecho de que un apoderado acceda a las funciones y efectúe operaciones en el Sistema FLI se entenderá plenamente facultado por el participante respectivo para actuar sin limitaciones ni restricciones de ningún tipo, comprometiendo dicho participante, en consecuencia, su responsabilidad patrimonial por estos conceptos frente al BCCh y, en su caso, a los demás participantes del Sistema LBTR.

20. En caso de presentarse contingencias que afecten el normal funcionamiento del Sistema FLI, los participantes deberán ceñirse estrictamente a las instrucciones que imparta el BCCh para enfrentar la solución de las mismas, así como también a los procedimientos que, para tales casos, se describen en el RO de la LCGP.

El BCCh, sin quedar sujeto a responsabilidad alguna, podrá suspender transitoriamente la operación del Sistema FLI por razones de seguridad o bien a objeto de solucionar fallas técnicas u otras contingencias operativas que se presenten.

HORARIO DE OPERACIONES

21. El BCCh podrá ofrecer operaciones FLI con LCGP dentro del mismo día, durante todos los días de funcionamiento del Sistema LBTR y en los horarios que, al efecto, se establezcan en el RO.

RESPONSABILIDAD

22. El BCCh, en su calidad de propietario y administrador del Sistema LBTR, así como del SOMA, ha diseñado procedimientos a objeto de solucionar, con un razonable grado de seguridad, las contingencias de conexión, comunicación u operativas que puedan presentarse en los referidos Sistemas, las que, en su caso, podrían afectar el normal acceso y funcionamiento de la FLI con LCGP.

En todo caso, el BCCh no tendrá responsabilidad por los eventuales daños o perjuicios que, por concepto de la imposibilidad o limitación en el acceso o el funcionamiento de la FLI con LCGP, se originen a los participantes del Sistema LBTR o terceros, por efecto de la ocurrencia de las referidas contingencias, salvo tratándose de daños o perjuicios patrimoniales directos sufridos por los referidos participantes que hubieren sido previsibles al tiempo de ocurrir las mismas, digan estricta relación con el acceso y funcionamiento de la FLI con LCGP y se causen, exclusivamente, con motivo de acciones u omisiones del BCCh imputables a su culpa grave o negligencia dolosa.

Cualquier controversia que se suscite entre un participante y el BCCh respecto de esta materia, incluida la calificación de los perjuicios causados o la especie de culpa o negligencia existente, deberá ser resuelta de acuerdo a la cláusula sobre arbitraje prevista en el “Contrato de Adhesión al Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (Sistema LBTR)”.

AUTORIZACIONES

23. Se faculta al Gerente de Operaciones de Mercado del BCCh para dictar las resoluciones y suscribir los documentos, actos y contratos que fueren necesarios para la aplicación de la Sección II del presente Capítulo, así como también para incorporar en el RO de la LCGP las instrucciones que se estimen necesarias para el buen funcionamiento y la seguridad de la FLI con LCGP.

ANEXO

**TÍTULOS DE CRÉDITO ELEGIBLES PARA EFECTOS
DE SU CONSTITUCIÓN EN PRENDA**

- A. Títulos de crédito emitidos en serie por el Banco Central de Chile o por la Tesorería General de la República.
- B. Títulos de crédito de renta fija emitidos por empresas bancarias consistentes en:
 - 1. Letras de crédito cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante (LC), de conformidad con el Título XIII de la Ley General de Bancos.
 - 2. “Bonos Hipotecarios” cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante (BH), correspondientes a bonos sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y pagaderos en moneda corriente nacional, a que se refiere el numeral 2 del artículo 69 de la Ley General de Bancos (LGB).
 - 3. Otros bonos o debentures sin garantía especial emitidos por empresas bancarias, diversos de los individualizados en el punto anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 69 de la LGB, cuyo emisor sea una empresa bancaria distinta del garante. Para mayor certeza, se deja constancia que se excluyen los bonos subordinados de que trata el artículo 55 de la LGB y los bonos sin plazo fijo de vencimiento a que refiere el artículo 55 bis del mismo cuerpo legal.
 - 4. Pagarés o certificados de depósito a plazo fijo emitidos por empresas bancarias, en pesos o en Unidades de Fomento y a la orden de su beneficiario, representativos de títulos de crédito de renta fija, para documentar captaciones de fondos del público a que se refiere el artículo 69 N° 1 de la Ley General de Bancos (DP), cuyo titular sea la empresa bancaria garante y con exclusión de los DP de propia emisión.
- C. Títulos de deuda de aquellos señalados en los Títulos XVI, XVII y XVIII de la Ley sobre Mercado de Valores, emitidos por emisores distintos a empresas bancarias, que estén inscritos en el Registro de Valores de la Comisión para el Mercado Financiero, que se encuentren en la cartera de inversiones de la respectiva entidad bancaria (Títulos de Deuda No Bancarios o TDNB) y que cumplan las condiciones que se establezcan en las condiciones financieras respectivas. Se deja constancia que se excluyen de la categoría de TDNB elegibles, a los instrumentos convertibles en acciones.